



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	12 DE JULIO DE 2006	Suplemento 6662
-----------	-----------------------	---------------------	-----------------

No. 21401



RES/2006/001

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL DETERMINA SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS" PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

ANTECEDENTES

1. EL DÍA QUINCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DECLARÓ EL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, PARA ELEGIR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA; ASÍ COMO PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.
2. QUE EL ACTUAL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS SE INTEGRA CON OCHO ORGANIZACIONES QUE CUENTAN CON REGISTRO NACIONAL, Y SE ENCUENTRAN

ACREDITADOS ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, INTEGRANDO EL SISTEMA LOS INSTITUTOS POLÍTICOS SIGUIENTES:

1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL;
2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;
3. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA;
4. PARTIDO DEL TRABAJO;
5. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO;
6. CONVERGENCIA;
7. PARTIDO NUEVA ALIANZA; Y
8. PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA

3. QUE LA DOCTRINA HA DEFINIDO EL CONCEPTO DE "COALICIÓN" COMO UNA ORGANIZACIÓN DE INDIVIDUOS QUE REPRESENTAN DIVERSAS ORGANIZACIONES, FRACCIONES O SECTORES, QUE ESTÁN DE ACUERDO EN TRABAJAR JUNTOS PARA LOGRAR UNA META COMÚN.

4. EL VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DENOMINADOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 90 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PRESENTARON PARA SU REGISTRO, CONVENIO DE COALICIÓN PARA POSTULAR CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, CON DOCUMENTACIÓN ANEXA MEDIANTE ESCRITO CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL DE LA MISMA FECHA, SIGNADOS POR LOS CIUDADANOS JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ANTELMO IGLESIAS BRAVO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL EN EL ESTADO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

CONSIDERANDO

- I. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9º. PÁRRAFO TERCERO FRACCIÓN IV, QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
- II. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
- III. QUE EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSAGRA EL DERECHO DE ASOCIACIÓN, AL ESTABLECER QUE NO SE PODRÁ COARTAR EL DERECHO DE ASOCIARSE O REUNIRSE PACÍFICAMENTE CON CUALQUIER OBJETO LÍCITO; ASIMISMO EL CITADO PRECEPTO SEÑALA QUE ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS ASOCIARSE CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN LA VIDA POLÍTICA DEL PAÍS.
- IV. QUE EL DERECHO DE ASOCIACIÓN SE ENCUENTRA RECONOCIDO TAMBIÉN EN EL ARTÍCULO 20, DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN EL NUMERAL 22 DEL PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; EN EL APARTADO XXII DE LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS.



V. QUE EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PREVÉ COMO DERECHO DE LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS, EL ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL ESTADO.

VI. QUE EL ARTÍCULO 12, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

*Artículo 12.- EL Poder Legislativo se deposita en un Congreso Integrado por una Cámara de Diputados.

El Congreso se integrará por 21 diputados por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional electos cada tres años que constituirán, en cada caso, la Legislatura correspondiente; las elecciones serán directas y se apegarán a lo que dispone el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partidos, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.*

VII. QUE EL ARTÍCULO 14, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PREVÉ:

*Artículo 14.- Para la elección de los diputados, según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán dos circunscripciones plurinominales.

La Legislación Electoral del Estado, determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

La elección de esos Diputados se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en particular disponga la Legislación Electoral:

Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales;

II.- Todo partido político que alcance por lo menos el 2% del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que se le asigne un Diputado según el principio de representación proporcional;

III.- Al partido político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV.- En ningún caso, un partido político podrá contar con más de 22 diputados por ambos principios;

V.- Ningún partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en diez puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el diez por ciento; y



VI.- En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con la respectiva votación estatal efectiva de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

VII.- En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV, V y VI, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones V o VI, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones estatales en estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas necesarias para estos efectos.

VIII. QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN OBSERVANCIA A LAS REFORMAS Y ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 167 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DETERMINÓ MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2006/006 DE FECHA CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS LA DIVISIÓN DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE SERÁN ELECTOS EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006.

IX. QUE LA LVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECIÓ EN LA PARTE CONDUCENTE DEL CONSIDERANDO DÉCIMO DEL DECRETO NÚMERO 192 CITADO, LO SIGUIENTE:

...Asimismo, siguiendo el criterio poblacional, se propone que en aquellos municipios de más de cien mil habitantes existan dos Síndicos para que las funciones de éstos sean ágiles y eficientes, asignándoles a cada uno, sus atribuciones y obligaciones específicas, en la ley de la materia..."

QUE EL ARTÍCULO 64 EN SU FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SEÑALA:

*Artículo 64. El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

...I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que representen. Todos ellos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de esta Constitución. La competencia que la Constitución General

de la República y la Constitución local, otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado..."

XI. QUE LOS DATOS OBTENIDOS POR EL INEGI EN EL XII CENSO GENERAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2000, (ANUARIO ESTADÍSTICO 2002, CUADRO 3.2 FOJA 44) SE DESPRENDE QUE LOS MUNICIPIOS QUE TIENEN MÁS DE CIENTO MIL HABITANTES SON: CÁRDENAS, CENTRO, COMALCALCO, CUNDUACÁN, HUIMANGUILLO Y MACUSPANA; POR TANTO EN ESOS MUNICIPIOS SE ELEGIRÁN DOS SÍNDICOS, POR MANDATO DE LEY.

XII. QUE EL NUMERAL 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO SE REALIZARÁ MEDIANTE ELECCIONES LIBRES, AUTÉNTICAS Y PERIÓDICAS, A TRAVÉS DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

XIII. QUE EL TERCER PÁRRAFO FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SEÑALA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, LA LEY DETERMINARÁ LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL. ASÍ COMO SU DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, Y QUE TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.



XIV. QUE EL ARTÍCULO 37, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PREVÉ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, CUANDO ACREDITEN PREVIAMENTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS.

XV. QUE EL ARTÍCULO 84, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES O LOCALES PODRÁN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DE DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES. Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NO PODRÁN PARTICIPAR EN NINGÚN TIPO DE CANDIDATURAS COALIGADAS. ASIMISMO CONCLUIDA LA ETAPA DE RESULTADOS Y DE DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA COALICIÓN.

XVI. QUE EL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SUS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI DISPONE QUE PARA QUE TENGA PLENA VALIDEZ LA COALICIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN OBSERVAR LO SIGUIENTE:

- I. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte;
- II. Ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien haya sido registrado como candidato por alguna coalición;
- III. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición, a quien haya sido registrado como candidato por algún partido político;
- IV. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente capítulo;
- V. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente capítulo; y
- VI. El convenio de la coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

XVII. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE LA COALICIÓN POR LA QUE SE POSTULE CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, TENDRÁ EFECTOS SOBRE LAS DOS CONSCRIPCIONES PLURINOMINALES, LOS MUNICIPIOS Y LOS DISTRITOS

ORAL Y DE PARTE
ANA DE TABASCO



ELECTORALES EN LOS QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO DEL ESTADO, PARA LO CUAL DEBERÁ POSTULAR Y REGISTRAR A LAS RESPECTIVAS FÓRMULAS Y SE SUJETARÁ A LO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES I A LA IV DEL PRIMER PÁRRAFO DEL CITADO PRECEPTO, Y PARA EL REGISTRO DE LA COALICIÓN, LOS PARTIDOS QUE PRETENDAN COALIGARSE DEBERÁN CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES I A LA V DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 85, Y ADEMÁS REGISTRAR LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS Y REGIDORES POR AMBOS PRINCIPIOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES.

XVIII. QUE EL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE LAS REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA COALICIÓN PARA POSTULAR CANDIDATOS A REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

XIX. QUE EL ARTÍCULO 87 ANTES REFERIDO EN SU SEGUNDO PÁRRAFO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

Para el registro de las coaliciones para postular candidatos a Regidores por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos que deseen coaligarse deberán:

- I. Acreditar, que tanto la coalición como las fórmulas de candidatos fueron aprobadas por la asamblea estatal u órgano equivalente, así como por las asambleas municipales o sus equivalentes de cada uno de los partidos políticos coaligados;
- II. Comprobar que los órganos estatal y municipales respectivos de cada partido político aprobaron contener bajo la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral que se hayan adoptado para la coalición, así como el programa al cual se sujetarán sus candidatos en caso de resultar electos; y
- III. Comprobar que los órganos estatal y municipales de cada partido político coaligado aprobaron postular y registrar por la misma coalición a las 18 fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y las fórmulas de candidatos por el principio de representación proporcional, en los términos señalados por este Código. (ACTUAMENTE 21 FORMULAS, POR MANDATO DE LEY).

XX. QUE EL ARTÍCULO 88 PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO SEÑALA:

Para el registro de las coaliciones para postular candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos que deseen coaligarse deberán:

- I. Acreditar, que tanto la coalición como las fórmulas de candidatos fueron aprobadas por la asamblea estatal u órgano equivalente, así como por las asambleas municipales o sus equivalentes de cada uno de los partidos políticos coaligados;



- II. Comprobar que los órganos estatal y municipales de cada partido político coaligado aprobaron postular y registrar por la misma coalición a las 18 fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y las fórmulas de candidatos por el principio de representación proporcional, en los términos señalados por este Código; y (ACTUALMENTE 21 FORMULAS, POR MANDATO DE LEY).

XXI. QUE EL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO DISPONE QUE EL CONVENIO DE COALICIÓN CONTENDRÁ:

- I. Los partidos políticos que la forman;
- II. La elección que la motiva;
- III. Los nombres, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos;
- IV. El cargo para el que se postula;
- V. El emblema y colores que haya adoptado la coalición o, en su caso, la determinación de utilizar los emblemas de los partidos coaligados y en cual de los lugares que les correspondan debe aparecer en la bolata el emblema único o los emblemas de los partidos. En su caso, se deberá acompañar la declaración de principios, programa de acción y estatutos respectivos de la coalición, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- VI. El compromiso de sostener una plataforma electoral de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatuto adoptados por la coalición;
- VII. La forma de ejercer en común sus prerrogativas y la distribución del financiamiento público, que le corresponda como coalición;
- VIII. La prelación para la conservación del registro de los partidos políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición no sea equivalente al 1.5% por cada uno de los partidos políticos coaligados;
- IX. El porcentaje de la votación obtenida por la coalición, que corresponderá a cada uno de los partidos coaligados, cuando participe con emblema único; o en su caso, cuando participe con los emblemas de los partidos coaligados y no sea claro por cual de ellos votó el elector, la determinación del partido al que se le computará dicho voto. Lo anterior, para efectos de la asignación de Diputados y Regidores de representación proporcional;
- X. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y
- XI. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en este Código, quién ostentaría la representación de la coalición.

En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los toques de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

XXII. QUE EL ARTÍCULO 90 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA ESTABLECE QUE EL CONVENIO DE COALICIÓN SE PRESENTARÁ PARA SU REGISTRO, ANTE EL

CONSEJO ESTATAL, DIEZ DÍAS ANTES DE QUE SE INICIE EL REGISTRO DE CANDIDATOS, DESPUÉS DE CUYO PLAZO NO SE ADMITIRÁ CONVENIO ALGUNO. EN CASO DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, SE ESTARÁ AL TÉRMINO QUE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA SEÑALE LA CONVOCATORIA.

XXIII. QUE EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PREVÉ QUE REGISTRADO EL CONVENIO DE COALICIÓN, EL CONSEJO ESTATAL DISPONDRÁ SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

XXIV. QUE EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE EN LO APLICABLE COMO ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, RESOLVER SOBRE LOS CONVENIOS DE FUSIÓN, FRENTE Y COALICIONES QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

XXV. QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DETERMINÓ MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2006/036 DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA; ASÍ COMO PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006.

XXVI. QUE DE LA VERIFICACIÓN REALIZADA A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", PARA POSTULAR CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, A DIPUTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, SE CONSTATÓ QUE SE ACOMPAÑA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.- OFICIO DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS, SUSCRITO POR LOS CC. JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ, PRESIDENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ANTELMO IGLESIAS BRAVO COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EL CUAL ANEXAN EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR AMBOS PRINCIPIOS. CONSISTENTE EN VEINTITRÉS FOJAS.
- 2.- CERTIFICACIÓN EXPEDIDA A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LICENCIADO MANUEL LÓPEZ BERNAL, MEDIANTE EL CUAL SEÑALA QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL. CONSISTENTE EN UNA FOJA.
- 3.- CERTIFICACIÓN EXPEDIDA A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LICENCIADO MANUEL LÓPEZ BERNAL, MEDIANTE EL CUAL CERTIFICA QUE LOS CIUDADANOS LEONEL COTA MONTAÑO Y GUADALUPE ACOSTA NARANJO, SE ENCUENTRAN REGISTRADOS RESPECTIVAMENTE COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. CONSTANTE DE UNA FOJA.
- 4.- COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA POR EL LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EXPEDIDA A FAVOR DEL C. JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ, COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. CONSISTENTE DE UNA FOJA.
- 5.- COPIA CERTIFICADA DE LOS "RESOLUTIVOS DEL SEXTO PLENO ORDINARIO, DEL SEXTO CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006",

EXPEDIDO POR EL C. JOSÉ CAMILO VALENZUELA Y ERIC EBER VILLANUEVA MUKUL, PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL VI CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. CONSISTENTE EN CUATRO FOJAS.

6.- COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA COALICIÓN DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", APROBADOS EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. CONSTANTE DE CUARENTA Y OCHO FOJAS ÚTILES.

7.- COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. CONSTANTE DE VEINTICINCO FOJAS ÚTILES.

8.- COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE LA RESOLUCIÓN CG134/2005 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ÚNICAMENTE EN LA PARTE RELATIVA AL ANEXO UNO QUE CORRESPONDE AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, CELEBRADA EL 31 DE MAYO DE 2005. CONSTANTE DE CINCUENTA Y OCHO FOJAS ÚTILES.

9.- UN RECORTE DEL PERIÓDICO LA VERDAD DEL SURESTE PÁGINA NUEVE, DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS, EN LA CUAL SE PUBLICÓ LA

CONVOCATORIA EMITIDA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. PARA ASISTIR AL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL VI CONSEJO ESTATAL, A CELEBRARSE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DÍA SÁBADO 24 DE JUNIO DEL AÑO 2006. CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL.

10.- ACTA DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, RELATIVA A LA SESIÓN DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL VI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TABASCO REALIZADO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL 2006, CONSISTENTE EN VEINTICUATRO FOJAS, CON LOS SIGUIENTES ANEXOS:

- a).- LISTA DE ASISTENCIA EN EL PLENO EXTRAORDINARIO DEL VI CONSEJO ESTATAL DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS, CONSTANTE EN SIETE FOJAS.
- b).- ESTATUTO DE LA COALICIÓN, "POR EL BIEN DE TODOS", CONSTANTE EN DIEZ FOJAS.
- c).- DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", CONSTANTE EN CATORCE FOJAS.
- d).- PROGRAMA DE ACCIÓN, DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", CONSTANTE DE VEINTICUATRO FOJAS.
- e).- PLATAFORMA ELECTORAL. ELECCIÓN DE GOBERNADOR, TABASCO 2006, DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS". SIGNADA POR EL C. JUAN MANUEL FOCIL PÉREZ, PRESIDENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ANTELMO IGLESIAS BRAVO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO. CONSTANTE EN VEINTINUEVE FOJAS.
- f).- PROGRAMA LEGISLATIVO, TABASCO 2007 - 2009. DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS". SIGNADO POR EL C. JUAN MANUEL FOCIL PÉREZ, PRESIDENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Y ANTELMO IGLESIAS BRAVO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CONSTANTE DE DIECISÉIS FOJAS.

g).- PROGRAMA DE GOBIERNO. TABASCO 2007 - 2012. ELECCIÓN DE GOBERNADOR 2006, DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS". SIGNADO POR EL C. JUAN MANUEL FOCIL PÉREZ, PRESIDENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ANTELMO IGLESIAS BRAVO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CONSISTENTE EN CINCUENTA Y SEIS FOJAS.

11.- CERTIFICACIÓN EXPEDIDA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LICENCIADO MANUEL LÓPEZ BERNAL, MEDIANTE EL CUAL SEÑALA QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL. CONSISTENTE EN UNA FOJA.



12.- CERTIFICACIÓN EXPEDIDA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LICENCIADO MANUEL LÓPEZ BERNAL, MEDIANTE LA CUAL CERTIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO. CONSTANTE EN TRES FOJAS ÚTILES.

13.- CERTIFICACIÓN EXPEDIDA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LICENCIADO MANUEL LÓPEZ BERNAL, MEDIANTE LA CUAL CERTIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO. CONSTANTE EN UNA FOJA ÚTIL.

14.- COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA POR EL LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DEL OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE 2000, SIGNADO POR LOS CC. ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ, ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁNEZ, JOSÉ NARRO CÉSPEDES Y RICARDO CANTÚ GARZA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRÓ AL C. ANTELMO IGLESIAS BRAVO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL EN EL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO DEL OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA OCHO DE MARZO DE DOS MIL SEIS, SIGNADO POR LOS CC. ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ, ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁNEZ, RICARDO CANTÚ GARZA, JOSÉ NARRO CÉSPEDES, Y RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, Y ANTELMO IGLESIAS BRAVO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN SU INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. CONSTANTE DE DOCE FOJAS ÚTILES.

- 15.- CONVOCATORIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE TABASCO PARA QUE RESUELVA ERIGIRSE EN CONVENCIÓN ELECTORAL ESTATAL, EMITIDA POR LA COMISIÓN COORDINADORA ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE TABASCO; PUBLICADA EN EL PERIÓDICO PRESENTE PÁGINA A3 DE FECHA SÁBADO VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS. CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL.



- 16.- COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA POR EL LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, DEL OFICIO NO. PT/TAB/072/2006, DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS, SIGNADO POR EL C. ANTELMO IGLESIAS BRAVO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE TABASCO, EN EL CUAL INFORMA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA ESTATAL Y COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSTANTE EN DOS FOJAS, Y ANEXO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 25 (VEINTICINCO), VOLUMEN 5 (CINCO), DE FECHA TREINTA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTICINCO DE ESTA CIUDAD. CONSTANTE EN TRES FOJAS.

- 17.- CONVOCATORIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE TABASCO, EMITIDA POR LA COMISIÓN COORDINADORA DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE TABASCO, PARA QUE RESUELVA ERIGIRSE EN CONVENCION ELECTORAL ESTATAL, CONSTANTE EN DOS FOJAS ÚTILES.
- 18.- ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL, CON CARÁCTER DE CONVENCION ELECTORAL ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN TABASCO, DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS, CONSTANTE EN TRECE FOJAS, CON LOS SIGUIENTES ANEXOS:
- a).- DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", CONSTANTE EN CATORCE FOJAS.
 - b).- PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", CONSTANTE EN VEINTICUATRO FOJAS.
 - c).- ESTATUTO DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", CONSTANTE DE DIEZ FOJAS.
 - d).- PLATAFORMA ELECTORAL. ELECCIÓN DE GOBERNADOR, TABASCO 2006, COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS". SUSCRITA POR EL C. JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ, PRESIDENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ANELMO IGLESIAS BRAVO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CONSTANTE DE VEINTINUEVE FOJAS.
 - e).- PROGRAMA LEGISLATIVO. TABASCO 2007 - 2009. COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS". SUSCRITO POR EL C. JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ, PRESIDENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ANELMO IGLESIAS BRAVO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CONSTANTE EN DIECISÉIS FOJAS ÚTILES.
 - f).- PROGRAMA DE GOBIERNO. TABASCO 2007 - 2012. ELECCIÓN DE GOBERNADOR 2006, COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS". SUSCRITO



POR EL C. JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ, PRESIDENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ANTELMO IGLESIAS BRAVO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CONSTANTE EN CINCUENTA Y SEIS FOJAS.

- 19.- CONVOCATORIA DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EMITIDA POR LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, A LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA QUE RESUELVA ERIGIRSE Y CONSTITUIRSE EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL. CONSISTENTE EN TRES FOJAS.
- 20.- CERTIFICACIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO ARNULFO ENRIQUE TOVILLA SAÉNZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE LA CELEBRACIÓN DEL SEXTO CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO CELEBRADO LOS DÍAS VEINTE Y VEINTIUNO DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO. CONSTANTE DE VEINTIÚN FOJAS.
- 21.- CERTIFICACIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO EDUARDO A. MARTÍNEZ URQUIDI, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUTIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CELEBRADO EL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. CONSTANTE DE NUEVE FOJAS ÚTILES.
- 22.- ACTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL RELATIVA A LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL TOTAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE

TABASCO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE DOS MIL SEIS, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y AYUNTAMIENTOS, DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS, CONSISTENTE EN VEINTITRÉS FOJAS.

- 23.- CERTIFICACIÓN EXPEDIDA EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LICENCIADO MANUEL LÓPEZ BERNAL, DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS VIGENTES APROBADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO. CONSTANTE DE SESENTA Y DOS FOJAS ÚTILES.
- 24.- DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", CONSTANTE EN CATORCE FOJAS.
- 25.- PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", CONSTANTE DE VEINTICUATRO FOJAS.
- 26.- ESTATUTO DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", CONSTANTE DE DIEZ FOJAS.
- 27.- PLATAFORMA ELECTORAL. ELECCIÓN DE GOBERNADOR, TABASCO 2006, COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS". SUSCRITA POR EL C. JUAN MANUEL FOCIL PÉREZ, PRESIDENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ANTELMO IGLESIAS BRAVO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CONSISTENTE EN VEINTINUEVE FOJAS.
- 28.- PROGRAMA DE GOBIERNO. TABASCO 2007 - 2012. ELECCIÓN DE GOBERNADOR 2006, COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS". SUSCRITO POR EL C. JUAN MANUEL FOCIL PÉREZ, PRESIDENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ANTELMO IGLESIAS BRAVO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CONSTANTE EN CINCUENTA Y SEIS FOJAS.
- 29.- PROGRAMA LEGISLATIVO. TABASCO 2007 - 2009. COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS". SUSCRITO POR EL C. JUAN MANUEL FOCIL PÉREZ, PRESIDENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ANTELMO IGLESIAS



BRAVO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CONSTANTE EN DIECISÉIS FOJAS.

- 30.- MANUAL MECÁNICO DEL EMBLEMA DE LA COALICIÓN ELECTORAL "POR EL BIEN DE TODOS", SUSCRITO POR EL C. JUAN MANUEL FOCIL PÉREZ, PRESIDENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ANTELMO IGLESIAS BRAVO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CONSISTENTE EN DOS FOJAS.

XXVII. QUE DEL ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, A EFECTO DE VERIFICAR QUE LAS REUNIONES O SESIONES DE SUS ÓRGANOS PARTIDISTAS SE AJUSTARON A LAS FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS, EN LOS ESTATUTOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE PRETENDEN COALIGARSE Y EN LOS ARTÍCULOS 84, 85, 89 Y 90 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE ARRIBA A CONCLUIR A RENGLÓN SEGUIDO LO SIGUIENTE:

- 1º QUE EL C. JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ, TIENE LA PERSONALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, COMO SE DESPRENDE DE LA COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN DONDE HACE CONSTAR QUE EL C. JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ, RESULTÓ ELECTO COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA ELECCIÓN CELEBRADA EL 17 DE ABRIL DE 2005, EN EL ESTADO DE TABASCO.



- 2º QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS Y SUJETO A LAS OBLIGACIONES QUE EL CÓDIGO DE LA MATERIA SEÑALA, LO ANTERIOR SE DESPRENDE DE LA COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA POR EL LICENCIADO MANUEL LÓPEZ BERNAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

- 3° QUE EL C. ANTELMO IGLESIAS BRAVO, OSTENTA LA PERSONALIDAD DE COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL EN EL ESTADO DE TABASCO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, COMO SE ADVIERTE DE LA COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DE FECHA 28 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.
- 4° QUE DE LA CERTIFICACIÓN DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2005 EXPEDIDA POR EL LICENCIADO MANUEL LÓPEZ BERNAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE DESPRENDE QUE LOS CIUDADANOS LEONEL COTA MONTAÑO Y GUADALUPE ACOSTA NARANJO, SE ENCUENTRAN REGISTRADOS RESPECTIVAMENTE COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 5° QUE DE LA CERTIFICACIÓN DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2006 EXPEDIDA POR EL LICENCIADO MANUEL LÓPEZ BERNAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE DESPRENDE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
- 6° QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS Y SUJETO A LAS OBLIGACIONES QUE EL CÓDIGO DE LA MATERIA SEÑALA, LO ANTERIOR SE DESPRENDE DE LA COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA POR EL LICENCIADO MANUEL LÓPEZ BERNAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA 25 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.
- 7° QUE DE LA CERTIFICACIÓN DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2006 EXPEDIDA POR EL LICENCIADO MANUEL LÓPEZ BERNAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE DESPRENDE LA INTEGRACIÓN DE LA COORDINADORA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
- 8° QUE DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL VI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TABASCO, REALIZADO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL 2006, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2006, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

APROBARON POR MAYORÍA INTEGRAR UNA COALICIÓN ELECTORAL CON EL PARTIDO DEL TRABAJO PARA LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL ESTATAL, MEDIANTE LA CUAL SE HABRÁ DE RENOVAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, INTEGRANTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO Y MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, ASIMISMO APROBARON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DE LA COALICIÓN; ASIMISMO SE APROBÓ EL CONVENIO DE LA COALICIÓN ELECTORAL, LA PLATAFORMA POLÍTICO-ELECTORAL DE LA COALICIÓN, EL PROGRAMA LEGISLATIVO DE LA COALICIÓN ELECTORAL, EL PROGRAMA DE GOBIERNO, ASÍ COMO QUE EL CANDIDATO QUE POSTULE LA COALICIÓN ELECTORAL SERÁ QUIEN RESULTÓ ELEGIDO DE CONFORMIDAD POR LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS EN EL AÑO 2005, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y QUE RECAE EN EL C. CESAR RAÚL OJEDA ZUBIETA.

- 9º QUE DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL CON CARÁCTER DE CONVENCION ELECTORAL ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN TABASCO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2006, SE DESPRENDE QUE LA CONVENCION ELECTORAL ESTATAL APROBÓ CONTENDER EN COALICION ELECTORAL LOCAL TOTAL, CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y EN SU CASO CONVERGENCIA, LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION DEL PARTIDO DEL TRABAJO CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y EN SU CASO CONVERGENCIA, LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA COALICION, EL PROGRAMA DE ACCION DE LA COALICION, ESTATUTOS DE LA COALICION, PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICION, EL CONVENIO DE COALICION, QUE SE POSTULE Y REGISTRE AL CANDIDATO QUE REPRESENTARÁ A LA COALICION CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONVENIO, ASÍ COMO SE POSTULE Y REGISTRE A LOS CANDIDATOS QUE REPRESENTARÁN A LA COALICION PARA LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL DE PRESIDENTES MUNICIPALES; APROBANDO LA PROPUESTA DE CESAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, COMO CANDIDATO A GOBERNADOR, Y AUTORIZANDO AL COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE TABASCO, PARA



A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the page, overlapping the text of the 9th point.

QUE SUSCRIBA Y RUBRIQUE EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL LOCAL CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

10° QUE DEL ACTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO ERIGIDA Y CONSTITUIDA EL CONVENCION ELECTORAL NACIONAL, RELATIVA A LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL TOTAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TABASCO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 2006, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y AYUNTAMIENTOS; SE DESPRENDE QUE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ERIGIDA EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL, RATIFICÓ Y APROBÓ CONTENDER EN COALICIÓN ELECTORAL LOCAL TOTAL, LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA COALICIÓN, EL PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA COALICIÓN, ESTATUTOS DE LA COALICIÓN, PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN, EL CONVENIO DE COALICIÓN, QUE SE POSTULE Y REGISTRE AL CANDIDATO QUE REPRESENTARÁ A LA COALICIÓN CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONVENIO, ASÍ COMO SE POSTULE Y REGISTRE A LOS CANDIDATOS QUE REPRESENTARÁ A LA COALICIÓN PARA LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE PRESIDENTES MUNICIPALES; AUTORIZANDO AL COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE TABASCO, PARA QUE SUSCRIBA Y RUBRIQUE EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL LOCAL CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

11° DE LA VERIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE GOBIERNO 2007-2012, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, EN EL CASO DE QUE SUS CANDIDATOS RESULTARAN ELECTOS, ESTE DOCUMENTO NO CONTRAVIENE LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PORQUE ADOPTA LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DE LOS CITADOS PARTIDOS

POLÍTICOS, DESPRENDIÉNDOSE DEL ANÁLISIS DE DICHO DOCUMENTO QUE LOS FINES PRETENDIDOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS SON: EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIDO Y SUSTENTABLE, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, NUEVO RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y UN GOBIERNO LOCAL CON PERSPECTIVA GLOBAL.

- 12° DEL ORIGINAL, MECÁNICO DEL LOGOTIPO O EMBLEMA DE LA COALICIÓN ELECTORAL "POR EL BIEN DE TODOS" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, SE PERCIBE QUE EN LA PARTE SUPERIOR TIENE LA PALABRA COALICIÓN, EN LA PARTE INFERIOR "POR EL BIEN DE TODOS". EL EMBLEMA ES UN CUADRO CON EL FILO RECORTADO DE COLOR NEGRO INCLUYENDO LOS LOGOTIPOS AL INTERIOR DEL CUADRO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO, LA DISTRIBUCIÓN DEL ESPACIO ES SESENTA POR CIENTO EN LA PARTE SUPERIOR PARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CUARENTA POR CIENTO EN LA PARTE INFERIOR, PARA EL PARTIDO DEL TRABAJO; COLORES CORPORATIVOS: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PRD EMBLEMA SOL MEXICANO ESTILIZADO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: ESTRUCTURA FORMADA POR UNA CIRCUNFERENCIA DE DIECISÉIS RAYOS DE TRAZO ANCHO, OCHO DE LOS CUALES SON LARGOS Y OCHO CORTOS. LA DISTANCIA ENTRE EL LIMITE EXTERIOR DE LA CIRCUNFERENCIA Y EL MISMO EXTREMO DEL RAYO LARGO ES IGUAL AL DIÁMETRO INTERIOR DE LA CIRCUNFERENCIA, EL RAYO CORTO LLEGA A DOS TERCIOS DE ESA DISTANCIA. EL EMBLEMA SE COMPLEMENTA POR LAS SIGLAS PRD, CONSTRUIDA CON KABEL EXTRABOLD, CON UNA ALTURA EQUIVALENTE AL DIÁMETRO INTERIOR DE LA CIRCUNFERENCIA TENIENDO LETRA P Y D UN AJUSTE DE DISEÑO Y LOS COLORES DEL PARTIDO SON EL AMARILLO (PANTONE 116) EN EL FONDO Y EL NEGRO EN EL SOL Y LAS LETRAS. DICHO EMBLEMA, SE UBICARÁ EN LA PARTE SUPERIOR DEL CUADRO DEL EMBLEMA DE LA COALICIÓN TOTAL. EL EMBLEMA DEL PARTIDO DEL TRABAJO PT SE COMPONE: FONDEO DE COLOR ROJO AL CIENTO POR CIENTO CON UNA ESTRELLA DE CINCO PICOS COLOCADA EN LA PARTE SUPERIOR DE LAS LETRAS PT. LOS COLORES CORPORATIVOS SON: ROJO (CIENTO OCHENTA Y CINCO); AMARILLO (PANTONE YELLOW C);

NEGRO (PANTONE BLACK C). ESTE EMBLEMA APARECERÁ EN LA PARTE INFERIOR DEL CUADRO DEL EMBLEMA DE LA COALICIÓN TOTAL.

DE LA ADMINICULACIÓN DE LAS DOCUMENTALES PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, SE COLIGE QUE OBSERVARON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CAPITULO TERCERO DENOMINADO "DE LAS COALICIONES" EN LOS ARTÍCULOS 84, 85, 89 Y 90 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO DE LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA; ASÍ COMO PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, APROBADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA POR EL CONSEJO ESTATAL DE FECHA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN CE/2006/036, ASIMISMO OBSERVARON LOS ESTATUTOS DE CADA UNO DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS CITADOS, REUNIENDO LOS EXTREMOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA INTEGRACIÓN DE ESTA FIGURA JURÍDICA ELECTORAL, PREVISTA DENTRO DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL.

POR LO ANTERIOR, ESTE CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ESTIMA PERTINENTE VERIFICAR SI LOS INSTITUTOS POLÍTICOS OBSERVARON EN EL CONVENIO DE COALICIÓN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SIN SOSLAYAR QUE EL CONVENIO DE COALICIÓN CELEBRADO POR ESOS INSTITUTOS POLÍTICOS, ANTES DE SU APROBACIÓN Y REGISTRO, PRODUCE LOS EFECTOS JURÍDICOS NECESARIOS ENTRE LAS PARTES QUE LO SUSCRIBEN, PARA ALCANZAR SU OBJETO FUNDAMENTAL, CONSISTENTE EN QUE SUS MIEMBROS PUEDAN CONTENDER COALIGADOS EN LAS ELECCIONES QUE HAYAN ACORDADO, EN TANTO QUE DICHOS EFECTOS NO SE TRADUZCAN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DE TERCEROS, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL EN LA VERIFICACIÓN Y REGISTRO DE DICHO CONVENIO NO TIENE POR OBJETO LA APORTACIÓN DE ELEMENTOS DE EXISTENCIA O DE VALIDEZ AL ACTO JURÍDICO CELEBRADO ENTRE ESOS ENTES POLÍTICOS QUE LO



SUSCRIBEN, SINO EXCLUSIVAMENTE EL DE VERIFICAR O CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO O SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS QUE PARA ESE EFECTO EXIGE LA LEY, TAL Y COMO LO HA SUSTENTADO EL MÁXIMO ÓRGANO ELECTORAL JURISDICCIONAL DEL PAÍS, QUE PARA MAYOR ILUSTRACIÓN SE REPRODUCE ÍNTEGRAMENTE:

CONVENIO DE COALICIÓN. SURTE SUS EFECTOS ENTRE LOS PARTIDOS SUSCRIPTORES DESDE ANTES DE SU APROBACIÓN Y REGISTRO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL. El convenio de coalición celebrado por determinados partidos políticos, antes de su aprobación y registro, produce los efectos jurídicos necesarios entre las partes que lo suscriben, para poder alcanzar su objeto fundamental, consistente en que sus miembros puedan contender coaligados en las elecciones que hayan acordado, en tanto que dichos efectos no se traduzcan en perjuicio de los intereses de terceros. Para arribar a esta conclusión, se toma en cuenta que la actuación de la autoridad administrativa electoral en la verificación y registro de los convenios de coalición no tiene por objeto la aportación de un elemento de existencia o de validez al acto jurídico celebrado entre los partidos políticos que lo suscriben, sino exclusivamente el de verificar o constatar el cumplimiento o satisfacción de los requisitos que para ese efecto exige la ley. En consecuencia, lo pactado respecto a la representación común surte efectos entre los partidos coaligados de inmediato, toda vez que al requerirse la presentación del convenio ante la autoridad electoral para que lo acordado pueda alcanzar su objeto fundamental, el ejercicio de la representación común constituye un medio adecuado para la realización de esa actividad, y si esto redundaría en beneficio de los que otorgaron tal representación y no se traduce en perjuicio de terceros, no existe razón alguna para impedir que la voluntad expresada en el convenio se vea satisfecha de inmediato respecto a la cuestión indicada.

Sala Superior, tesis S3EL 037/2002.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-062/2000. Partido Acción Nacional.-10 de mayo de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.-Secretario: Jesús Eduardo Hernández Fonseca.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 112-113, Sala Superior, tesis S3EL 037/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 358

DERIVADO DE LO ANTERIOR, POR RAZÓN DE MÉTODO DE ANÁLISIS, MEDIANTE PRELACIÓN DE NÚMEROS ROMANOS, SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN A RENGLÓN SEGUIDO:

I. EL ORIGINAL DEL CONVENIO DE COALICIÓN CONTIENE LOS PARTIDOS QUE LA CONFORMAN, ES DECIR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, A TRAVÉS LOS CIUDADANOS C. JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ANTELMO IGLESIAS BRAVO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL EN EL ESTADO DE TABASCO, DEL PARTIDO DEL TRABAJO RESPECTIVAMENTE, MANIFESTARON EXPRESAMENTE LA VOLUNTAD DE CONSTITUIRSE EN COALICIÓN ELECTORAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE



TODOS" PARA LA ELECCIÓN LOCAL DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL SEIS, COMO SE ADVIERTE DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES. U

- III. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE SUS DIRIGENTES ESTATALES, COMO SE ADVIERTE EN LA CLÁUSULA TERCERA, CONVINIERON EN POSTULAR COMO CANDIDATO DE LA COALICIÓN ELECTORAL AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, AL CIUDADANO CESAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, CUYOS GENERALES SE CONSIGNAN EN LA PROPIA CLÁUSULA, ASIMISMO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA ESTABLECEN QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE COMPROMETEN A APROBAR, POSTULAR Y REGISTRAR COMO COALICIÓN, AL CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS, REGIDORES POR AMBOS PRINCIPIOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES.
- IV. QUE EN EL CONVENIO PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, EN SUS CLÁUSULAS QUINTA Y SEXTA ESTABLECEN LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN "**POR EL BIEN DE TODOS**" Y EL LEMA DE LA COALICIÓN "**POR EL BIEN DE TODOS, PRIMERO LOS POBRES**", ADEMÁS EN DICHO DOCUMENTO ESTABLECIERON EL EMBLEMA Y COLORES ADOPTADOS POR LA COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, CONTENDIENDO BAJO LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS PROPIOS DE LA COALICIÓN.
- V. QUE EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONVENIO SUPRACITADO, SE ESTABLECE QUE LAS PARTES SE COMPROMETEN A SOSTENER UNA PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN, ACORDE CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DE LA COALICIÓN APROBADAS POR CADA UNO DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN.
- VI. EN EL CITADO CONVENIO LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, EN SU CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA Y VIGÉSIMA PREVEN LA FORMA DE EJERCER EN COMÚN SUS PRERROGATIVAS Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO. U

VII. EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CONVENIO MENCIONADO LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, ESTABLECEN LA PRELACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL CUAL, PARA MAYOR ILUSTRACIÓN SE REPRODUCE ÍNTEGRAMENTE:

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen en determinar que el porcentaje de la votación que obtenga la coalición electoral que integramos los partidos políticos nacionales: de la Revolución Democrática y del Trabajo denominada "POR EL BIEN DE TODOS" que corresponderá a cada uno de los institutos políticos coaligados, y así como para la asignación del financiamiento público, tal como lo exige el artículo 89, fracción VII, VIII y IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, es el siguiente:

% VOTACIÓN	% PRD	% PT
1	1.00	0
2	2.00	0
3	2.00	1.00
4	2.50	1.50
5	3.00	2.00
6	3.50	2.50
7	4.50	2.50
8	5.50	2.50
9	6.50	2.50
10	7.50	2.50
11	8.50	2.50
12	9.50	2.60
13	10.50	2.50
14	11.50	2.50
15	12.50	2.50
16	13.50	2.50
17	14.50	2.50
18	15.50	2.50
19	16.50	2.50
20	17.50	2.50
21	18.50	2.50
22	19.50	2.50
23	20.50	2.50
24	21.50	2.50
25	22.50	2.50
26	23.50	2.50
27	24.50	2.50
28	25.50	2.50
29	26.50	2.50
30	27.50	2.50
31	28.50	2.50



% VOTACIÓN	% PRD	% PT
32	29.50	2.50
33	30.50	2.50
34	31.50	2.50
35	32.50	2.50
36	33.50	2.50
37	34.50	2.50
38	35.50	2.50
39	36.50	2.60
40	37.50	2.50
41	38.50	2.50
42	39.50	2.50
43	40.50	2.50
44	41.50	2.50
45	42.50	2.50
46	43.50	2.50
47	44.50	2.50
48	45.50	2.50
49	46.50	2.50
50	47.50	2.50
51	48.50	2.50
52	49.50	2.50
53	50.50	2.50
54	51.50	2.50
55	52.50	2.50
56	53.50	2.50
57	54.50	2.50
58	55.50	2.50
59	56.50	2.50
60	57.50	2.50
61	58.50	2.50
62	59.50	2.50
63	60.50	2.50
64	61.60	2.50
65	62.50	2.50
66	63.50	2.50
67	64.50	2.50
68	65.50	2.50
69	66.50	2.50
70	67.50	2.60



VIII. QUE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DEL CONVENIO DE COALICIÓN LOS PARTIDO POLÍTICOS MENCIONADOS, CONVINIERON QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ELEGIRÁ DE CONFORMIDAD CON SUS NORMAS

INTERNAS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LA TOTALIDAD DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUEDANDO COMPRENDIDOS EN CASO DE RESULTAR ELECTOS, AL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

IX. LOS ENTES POLÍTICOS ALUDIDOS EN EL CONVENIO ANALIZADO, ESPECÍFICAMENTE EN SU CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, PRECISARON QUE LOS REPRESENTANTES COMUNES ANTE LOS DIVERSOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ASÍ COMO PARA INTERPONER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN SERÁN NOMBRADOS POR EL C. JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

X. EN LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA LAS PARTES ESTABLECEN EN DICHO CONVENIO DE VOLUNTADES, QUE SE SUJETARÁN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DETERMINADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO PARA CADA UNA DE LAS ELECCIONES LOCALES, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.

DE LO ANTERIORMENTE ANALIZADO, ESTE CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ARRIBA A CONCLUIR QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN SUSCRITO POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PARA POSTULAR CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS EN LOS VEINTIÚN DISTRITOS ELECTORAL UNINOMINALES Y DOS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN LOS DIECISIETE MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA GEOGRAFÍA DEL ESTADO DE TABASCO, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, BAJO ESTA MODALIDAD LEGAL ELECTORAL DE COALICIÓN, REÚNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO TERCERO DENOMINADO "DE LAS COALICIONES" EN LOS ARTÍCULOS 84, 85, 89 Y 90 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, Y LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES, POR EL PRINCIPIO,

DE MAYORÍA RELATIVA; ASÍ COMO PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, APROBADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA POR EL CONSEJO ESTATAL DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN CE/2006/036, ASIMISMO OBSERVARON LOS ESTATUTOS DE CADA UNO DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS CITADOS, REUNIENDO LOS EXTREMOS JURÍDICOS PARA LA INTEGRACIÓN DE DICHA COALICIÓN.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO Y ANALIZADO ANTERIORMENTE, ESTE CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DESDE SU ÓPTICA JURÍDICA ESTIMA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DENOMINADOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PRESENTARON LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA POR EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACREDITANDO QUE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS DE DICHS INSTITUTOS POLÍTICOS CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS POR SUS ESTATUTOS DE PARTIDO, PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COALICIÓN, TODA VEZ QUE CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, DEMOSTRARON QUE FUERON APROBADOS POR LOS ÓRGANOS ELECTORALES FACULTADOS PARA ELLO, COMO SE ADVIERTE DEL ACERVO DOCUMENTAL PRESENTADO POR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS SUPRACITADOS, MISMOS QUE FUERON ANALIZADOS CON ANTELACIÓN, SE OBSERVARON LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS DE LOS PROPIOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE APRECIA QUE EL CONVENIO DE COALICIÓN QUE SE ANALIZA CONTIENE LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS DE QUIENES LO SUSCRIBEN; QUE VIENE ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS EN EL CONSIDERANDO XXVI ACOMPAÑADO DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN, DE LOS ESTATUTOS DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", DE IGUAL FORMA SE ACOMPAÑA LA PLATAFORMA ELECTORAL ADOPTADA POR LA COALICIÓN, EL PROGRAMA DE GOBIERNO AL QUE SE SUJETARÁN LOS CANDIDATOS DE LA MISMA, DE RESULTAR ELECTOS Y EL PROGRAMA LEGISLATIVO DE LA COALICIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTE CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON LA

ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PRESENTARON CONVENIO DE COALICIÓN PARA SU REGISTRO EN EL PLAZO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 90 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO.- POR LAS RAZONES ESTABLECIDAS EN LOS CONSIDERÁNDOS XXVI Y XXVII DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PROCEDE EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", PARA POSTULAR CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN LOS VEINTIÚN DISTRITOS UNINOMINALES Y LAS DOS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR AMBOS PRINCIPIOS EN LOS DIECISIETE MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE TABASCO, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DENOMINADOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

TERCERO.- CORRESPONDE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL CONVENIO RESPECTIVO.

CUARTO.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS UTILIZARÁN COMO EMBLEMA PARA IDENTIFICAR LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", EL PACTADO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL MULTICITADO CONVENIO, COMO SE DESCRIBE EN EL CONSIDERANDO XXVII, FRACCIÓN 12°, DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

QUINTO.- EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE LE CORRESPONDERÁ A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS QUE SE REGISTRA, DE ACUERDO CON EL

PROPIO CONVENIO DE COALICIÓN SERÁ EL ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CONVENIO DE COALICIÓN.

SEXTO.- EL MONTO QUE APORTARÁ CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS PARA EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA DE GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS Y LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DIECISIETE MUNICIPIOS, SERÁ EL MONTO QUE LE PROPORCIONE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, A LOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN, SIENDO EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA COALICIÓN.

SÉPTIMO.- LA COALICIÓN DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", DEBERÁ PRESENTAR, LA DOCUMENTACIÓN PARA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA DEL CIUDADANO CESAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ASIMISMO LOS NOMBRES Y DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR AMBOS PRINCIPIOS, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO Y ORDENAMIENTO ANTES INVOCADO; Y EN CASO DE NO HACERLO, LA COALICIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO ALGUNO AUTOMÁTICAMENTE.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A LA COALICIÓN DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, QUE A PARTIR DE ESTA FECHA DEBERÁN DESIGNAR A SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES ANTE CADA UNA DE LAS COMISIONES FORMADAS AL SENO DEL CONSEJO ESTATAL, DE IGUAL FORMA DEBERÁ ACREDITAR ANTE TODOS LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO, TANTOS REPRESENTANTES COMO CORRESPONDIERA AL PARTIDO POLÍTICO COALIGADO, CON MAYOR FUERZA ELECTORAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO

POR EL ARTÍCULO 85, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I; EN EL MOMENTO OPORTUNO, LA COALICIÓN DEBERÁ NOMBRAR TANTOS REPRESENTANTES COMO CORRESPONDIERA A UN SOLO PARTIDO POLÍTICO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL NUMERAL CITADO.

NOVENO.- LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" EN LO RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y EGRÉOS, DEBERÁN OBSERVAR EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL.

DÉCIMO.- ATENDIENDO A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS COALICIONES, LOS EFECTOS DE LA COALICIÓN OBJETO DE ESTA RESOLUCIÓN, DURARÁN DESDE EL MOMENTO EN QUE SE REGISTRE, SEGÚN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y HASTA CONCLUIDA LA ETAPA DE DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y RESULTADOS DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRESENTE AÑO, CON LA SALVEDAD DE QUE EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA COALICIÓN DEBERÁ RESPONDER DE TODO LO RELATIVO A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA, EN TODOS AQUELLOS ACTOS QUE REALICEN DE NATURALEZA ELECTORAL, DEBERÁN ACTUAR COMO UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.

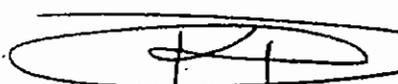
DÉCIMO PRIMERO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL INSCRIBA EN EL LIBRO RESPECTIVO EL CONVENIO DE COALICIÓN QUE NOS OCUPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EN SUS TÉRMINOS LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE CONFORMAN LA COALICIÓN DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS".

DÉCIMO TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS".

DÉCIMO CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.


MTRO. JESUS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE


ING. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE TREINTA Y DOS FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RES/2006/001, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL DETERMINA SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS" PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO; APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 108 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- DOY FE -----



LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.